

CONTENIDO

Iniciativas recibidas en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 29 de julio

- 2** Que adiciona las fracciones IV Bis, XVII Bis, XIX Bis, XXI Bis, recorriéndose la subsecuente, del artículo 3; los párrafos octavo y noveno, recorriéndose el subsecuente, del artículo 33; los artículos 63 Ter y 63 Quáter; el artículo 68 Bis; el artículo 78 Bis; el artículo 92 Bis y; los párrafos segundo y tercero del artículo 198, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, recibida del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño y suscrita por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN
- 13** Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de lenguaje incluyente, respecto del término "servidores públicos", recibida de la diputada Nora Yessica Merino Escamilla, del Grupo Parlamentario del PT
- 65** Que adiciona un segundo párrafo al artículo 2448 D del Código Civil Federal, en materia de arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación, en materia de arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación, recibida del diputado José Alejandro Peña Villa, del Grupo Parlamentario de Morena
- 75** Que reforma el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida del diputado Aciel Sibaja Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena
- 87** Que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida del diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, y suscrita por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo III

Jueves 6 de agosto

Con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de Nepotismo Indirecto, Captura Familiar del Estado y Gestión Indevida, a cargo del Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

El suscrito, diputado federal **Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IV Bis, XVII Bis, XIX Bis, XXI Bis, recorriéndose la subsecuente, del artículo 3; los párrafos octavo y noveno, recorriéndose el subsecuente, del artículo 33; los artículos 63 Ter y 63 Quáter; el artículo 68 Bis; el artículo 78 Bis; el artículo 92 Bis y; los párrafos segundo y tercero del artículo 198, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nepotismo constituye una de las prácticas más corrosivas para la función pública y la confianza ciudadana. Tradicionalmente, se ha entendido como la designación directa de familiares en cargos públicos; sin embargo, en la práctica contemporánea, el fenómeno ha evolucionado hacia formas más sofisticadas y difíciles de rastrear, conocidas como nepotismo indirecto.

El nepotismo también se define como la práctica mediante la cual quienes ejercen poder político o administrativo favorecen a familiares o personas cercanas en la asignación de cargos públicos, candidaturas o beneficios, sin que prevalezcan criterios de mérito, capacidad o competencia.

Por su parte, Transparencia Internacional describe el nepotismo como una práctica de corrupción que implica el uso del poder público para beneficiar a familiares, afectando la integridad y la rendición de cuentas.¹

Este tipo de nepotismo se presenta cuando familiares, parejas o personas cercanas a servidores públicos no ocupan cargos formales, pero influyen, gestionan,

¹ Consultado en: Transparency International. (2020). *Anti-corruption glossary*. Transparency International. <https://www.transparency.org>

intermedian o deciden desde fuera de la estructura administrativa, aprovechando su cercanía personal o política para incidir en decisiones públicas relevantes.

Desde la ciencia política, esta práctica se considera contraria a la meritocracia, al principio de igualdad y a la profesionalización del servicio público, además de afectar la confianza ciudadana en las instituciones.

La consecuencia es un ejercicio del poder sin responsabilidad, donde quien influye no rinde cuentas y quien firma no siempre decide.

Si bien la Ley General de Responsabilidades Administrativas contempla figuras como conflicto de interés, abuso de funciones, nepotismo y tráfico de influencias, no regula de manera específica y operativa:

- La gestión indebida realizada por personas vinculadas a servidores públicos;
- La tolerancia o permisividad del servidor público frente a esa gestión;
- La concentración reiterada de poder o beneficios en redes familiares o de convivencia y;
- La nulidad o revisión de actos administrativos contaminados por influencia familiar informal.

Esta ausencia normativa ha permitido que prácticas éticamente reprobables se mantengan dentro de un margen de aparente legalidad, debilitando los principios de imparcialidad, mérito y profesionalización del servicio público.

El nepotismo indirecto genera daños estructurales de alto impacto:

a) Captura familiar del Estado

Cuando la influencia real se concentra en redes familiares, se produce una colonización de decisiones públicas por intereses privados, erosionando la neutralidad institucional.

b) Sustitución del mérito por el parentesco

El acceso a oportunidades públicas deja de depender de capacidades y trayectoria, y pasa a depender de vínculos personales.

c) Corrupción de alto impacto sin necesidad de ilegalidad burda

Las decisiones “formalmente válidas” pueden estar materialmente capturadas por influencias informales, afectando contrataciones, nombramientos, permisos, concesiones y programas públicos.

Ciertamente se han impulsado medidas legales y reformas institucionales para limitar el nepotismo en México. Destaca la reforma constitucional que prohíbe la sucesión inmediata de familiares en cargos de elección popular, cuya entrada en vigor fue pospuesta hasta 2030, decisión que generó controversia y cuestionamientos sobre su efectividad. La reforma hace muy poco en términos reales por evitar que el nepotismo siga sucediendo en el gobierno federal, en otras responsabilidades públicas o en las compras de gobierno.

De acuerdo con Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, en México, el nepotismo ya está formalmente prohibido por las leyes. La Ley Federal de Austeridad Republicana, prohíbe a las personas funcionarias públicas utilizar sus atribuciones o su influencia para contratar a familiares hasta el cuarto grado de parentesco en el servicio público. La Ley General de Responsabilidades Administrativas también tipifica el nepotismo como una falta administrativa grave.²

Ambas leyes, sin embargo, tienen vacíos que les permiten ser esquivadas o simplemente ignoradas, como puede verse en los múltiples casos de nepotismo, influyentismo y conflicto de intereses que se han documentado a lo largo de los gobiernos anteriores y el actual, y que no fueron prevenidos ni sancionados.

En conjunto, estos elementos muestran que el nepotismo continúa siendo un problema estructural de la política mexicana, y que su erradicación requiere no solo cambios legales, sino una transformación profunda en las prácticas políticas y en el ejercicio del poder.

La necesidad de esta iniciativa se evidencia en casos reales, conocidos y discutidos públicamente, que han sido materia de cobertura mediática nacional, a manera de ejemplos se describen los siguientes:

Guerrero y el debate sobre sucesión familiar en el poder. En 2021, diversos medios documentaron la sustitución de la candidatura a la gubernatura de Guerrero en favor de Evelyn Salgado, hija de Félix Salgado Macedonio, tras la cancelación de la candidatura original. Este episodio generó un amplio debate público sobre nepotismo político, presión interna y sucesión familiar, así como sobre la ausencia de reglas eficaces para evitar la herencia del poder, aun cuando la designación formal cumpliera requisitos legales.

Posteriormente, el tema del nepotismo electoral volvió a ocupar la agenda pública nacional ante la discusión de posibles escenarios de sucesión futura y propuestas para limitar estas prácticas, lo que evidencia que el problema no es anecdótico, sino estructural.

² Información recuperada en línea: <https://contralacorrupcion.mx/la-simulacion-de-la-reforma-constitucional-contr-el-nepotismo/>

Redes familiares y concentración de poder político-administrativo (caso Alcalde-Luján). Diversos medios de comunicación nacionales han documentado la concentración de posiciones políticas, administrativas y de influencia en torno a integrantes de la familia Alcalde-Luján, generando un debate público sostenido sobre nepotismo, captura familiar y redes de poder dentro del movimiento gobernante.

Es un hecho público que Luisa María Alcalde Luján ha ocupado cargos de alta relevancia en la administración pública federal, incluyendo la titularidad de Secretarías de Estado estratégicas, mientras que Bertha Luján Uranga, su madre, ha sido una figura central dentro de la estructura partidista de Morena, participando de manera decisiva en procesos internos y en la conducción política del partido.

Asimismo, distintos reportajes periodísticos han señalado la presencia reiterada de personas cercanas y vinculadas a estos círculos familiares en espacios de decisión política y administrativa, lo que ha alimentado la percepción pública de que el acceso al poder y a la influencia no responde exclusivamente a criterios de mérito o trayectoria, sino también a vínculos familiares y lealtades internas.

Conflicto de intereses entre Alfonso Durazo y Guadalupe Taddei. Una publicación de *Latinus* de febrero de 2025 dio cuenta de que en 2022 el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), entonces presidido por Guadalupe Taddei, firmó un contrato anual por 1.2 millones de pesos con Inmobiliaria Alta Sierra para arrendar oficinas. De acuerdo con registros mercantiles citados por este medio, la empresa tenía por accionistas a la esposa y dos de los hijos del actual gobernador de Sonora, Alfonso Durazo; él mismo fungió como administrador en 2022. Posteriormente, en agosto de 2025, Durazo designó a Luis Rogelio Piñeda Taddei —hijo de Taddei, presidenta del INE— como su secretario particular.³

Por otro lado, el sitio de Internet “Palabras claras” publicó el día 18 de enero de 2026 la columna titulada: “La red de contradicciones de la 4T”, en la que da cuenta de diferentes casos de corrupción y nepotismo. En dicho sitio se señalan los siguientes casos:⁴

“Los hijos de Adán Augusto López. Adán Payambé y Augusto Andrés López Estrada han cobrado salarios en distintos órganos del Estado. Adán Payambé fue contratado en 2018 como asesor en el Senado de la República, donde devengó 60 mil pesos por un contrato de honorarios. Años después, en 2022, se integró al Poder Judicial de Tabasco con un salario mensual de 24 mil 448 pesos, cuando su padre era

³ Información recuperada en línea: <https://contralacorrupcion.mx/anuario-de-la-corrupcion-2025-gobierno-de-sheinbaum/nepotismo-influyentismo-corrupcion-2025/>

⁴ Información recuperada en línea: <https://palabrasclaras.mx/nacional/la-red-de-contradicciones-de-la-4t/>

secretario de Gobernación. En ese momento, aún no concluía la carrera de Derecho. Su hermano, Augusto Andrés, entre octubre de 2022 y mayo de 2024 cobró 805 mil pesos brutos como “asistente” en la Cámara de Diputados, también sin haber terminado la licenciatura. No se trata de negar el derecho al trabajo de nadie, sino de señalar un patrón: cargos públicos, salarios del erario y vínculos directos con figuras de poder”.

“Otro ejemplo es Emiliano Batres, hijo de Lenia Batres, ministra de la Suprema Corte. Trabaja como jefe de Departamento en el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) con un sueldo bruto mensual de 29 mil 753 pesos. En su declaración patrimonial de 2023 reconoció que aún no concluía la licenciatura en Derecho, pese a que ya realizaba labores de “interpretación jurídica”. La contradicción es evidente: mientras se exige probidad y excelencia técnica en el discurso, se tolera la improvisación cuando hay apellido de por medio”.

“El caso de Andrés Manuel López Beltrán, “Andy”, resulta más simbólico. Hoy es secretario de Organización de Morena, uno de los cargos más estratégicos del partido gobernante. La transparencia sobre su sueldo ha sido nula. Pero no es nuevo en el uso de recursos públicos: firmó contratos con el Senado por asesorías legislativas que sumaron 615 mil pesos, sin que existan evidencias claras de que esos trabajos se hayan realizado. “El orgullo de mi nepotismo”, dijo en su momento José López Portillo. La frase parece haber sido adoptada como herencia política. En México, los López han marcado episodios críticos desde Santa Anna, López Portillo hasta el expresidente que prometió una ruptura histórica y terminó reproduciendo los viejos vicios desde “La Chingada””.

“A ello se suma Américo Villarreal Santiago, hijo del gobernador de Tamaulipas, quien ocupa desde 2024 el cargo de delegado de Programas de Bienestar en Coahuila. Durante los primeros meses de 2025 utilizó al menos 25 veces un avión privado, con un gasto estimado de un millón de pesos. Su salario oficial es de 108 mil pesos netos mensuales, lo que abre preguntas legítimas sobre la procedencia de los recursos que financian esos traslados. Además, ha sido denunciado por su exesposa por violencia vicaria y por usar su influencia política para mantener la custodia de sus hijos”.

Se destaca en esta publicación que estos casos no son anécdotas aisladas: forman una red de contradicciones que desmiente a la Cuarta Transformación. El gobierno y el partido mayoritario no sólo han reproducido prácticas que decían combatir; las ha envuelto en una retórica moral que busca inmunizarlas frente a la crítica. El problema no es que los hijos de políticos trabajen. El problema es que lo hagan en condiciones privilegiadas, sin trayectorias acreditables, con recursos públicos y bajo la sombra directa del poder familiar.

Asimismo, según la columna titulada: “Pudre a la 4T la escandalosa corrupción, nepotismo, amiguismo, influyentismo e impunidad; dinamitan gobierno de Sheinbaum”, publicada el 02 de octubre de 2025 en el sito de la Revista Mujeres, a un año de distancia de llegar al poder la presidenta Claudia Sheinbaum, la versión mexicana de los pecados político-sociales capitales ha marcado su administración: corrupción, nepotismo, amiguismo, influyentismo e impunidad, enriquecimiento explicable y corrupción electoral.⁵

En dicha columna se señala que “los cargos, contratos y concesiones siguen repartiéndose entre familiares, amigos y aliados políticos. Reformas hechas a la medida y beneficios difíciles de explicar sin vínculos personales. La red de favores se mantiene y se fortalece con el nepotismo, amiguismo e influyentismo. Enriquecimiento explicable de funcionarios con sueldos públicos y vidas de lujo: departamentos exclusivos, relojes millonarios, viajes de ensueño. El discurso de austeridad se desmorona cuando los privilegios no se pueden justificar... pero tampoco se investigan”.

Sin prejuzgar responsabilidades legales individuales —que corresponderían, en su caso, a las autoridades competentes—, estos hechos evidencian un problema estructural: la ausencia de reglas claras y exigibles que impidan que redes familiares concentren poder real, influyan en decisiones públicas o condicionen procesos de nombramiento y gestión desde fuera de los cargos formales.

Estos casos ilustran que el nepotismo contemporáneo no siempre adopta la forma clásica del nombramiento directo, sino que opera mediante control político, influencia partidista, intermediación informal y gestión paralela, generando una captura del Estado difícil de rastrear, pero profundamente dañina para la democracia.

Si bien es cierto que existen disposiciones anticorrupción, también lo es que el marco actual no obliga a transparentar gestiones informales; no sanciona con claridad la permisividad del servidor público frente a la influencia familiar; no establece estándares nacionales para detectar patrones de captura familiar y; tampoco prevé consecuencias claras sobre los actos administrativos contaminados.

Buscando subsanar esas omisiones en el marco legal, esta iniciativa tiene como objetivos:

- Prevenir que el poder público se herede o administre en familia, aun sin nombramientos formales.

⁵ Información consultada en línea: <https://revista-mujeres.com/pudre-a-la-4t-la-escandalosa-corrupcion-nepotismo-amiguismo-influyentismo-e-impunidad-dinamitan-gobierno-de-sheinbaum/>

- Transparentar vínculos relevantes y gestiones realizadas por personas vinculadas.
- Sancionar el nepotismo indirecto y la gestión indebida como faltas administrativas graves.
- Blindar procesos de contratación, nombramiento y asignación de recursos frente a la captura familiar.

La iniciativa se sustenta en los artículos 108, 109 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los principios de legalidad, imparcialidad, rendición de cuentas y honradez en el ejercicio del gasto público.

La implementación se apoya en estructuras existentes (Órganos Internos de Control, sistemas de transparencia y plataformas institucionales). Su efecto es principalmente preventivo, reduciendo costos derivados de decisiones capturadas y prácticas discrecionales.

Desde la perspectiva de la oposición en México, para Acción Nacional los casos de nepotismo asociados a funcionarios y políticos del gobierno y del partido mayoritario, confirman la persistencia de prácticas que el propio partido gobernante prometió erradicar. Para el PAN, la ruta a seguir frente a estos hechos debe centrarse en endurecer el marco legal y garantizar su aplicación inmediata, sin excepciones ni aplazamientos que favorezcan intereses partidistas o familiares.

Desde esta posición, es un hecho que el combate al nepotismo no puede limitarse a lineamientos internos o discursos éticos, sino que debe traducirse en prohibiciones constitucionales claras, leyes secundarias efectivas y mecanismos de fiscalización autónomos que impidan la concentración del poder en núcleos familiares, incluso cuando los cargos se obtengan mediante elecciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan las fracciones IV Bis, XVII Bis, XIX Bis, XXI Bis, recorriéndose la subsecuente, del artículo 3; los párrafos octavo y noveno, recorriéndose el subsecuente, del artículo 33; los artículos 63 Ter y 63 Quáter; el artículo 68 Bis; el artículo 78 Bis; el artículo 92 Bis y; los párrafos segundo y tercero del artículo 198, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Captura familiar del Estado: patrón reiterado de decisiones públicas influenciadas por personas vinculadas que concentran poder real o beneficios públicos en una red familiar o de convivencia.

V. a XVII. ...

XVII Bis. Gestión indebida: intervención, intermediación, recomendación, presión o influencia realizada directa o indirectamente para incidir en decisiones, trámites, contratos, nombramientos, asignaciones de recursos, audiencias o resoluciones administrativas, sin facultad legal, aprovechando la relación con un servidor público.

XVIII. a XIX. ...

XIX Bis. Nepotismo indirecto: conducta mediante la cual un servidor público permite, tolera, solicita o se beneficia de la gestión indebida realizada por una persona vinculada, aun cuando esta no ostente cargo formal.

XX. a XXI. ...

XXI Bis. Persona vinculada: cónyuge, concubina(o), pareja, persona con relación afectiva o de convivencia comprobable; parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo grado.

XXI Ter. Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La referencia sobre Servidor Público y/o Servidores Públicos, se entenderá como el contenido de esta fracción;

XXII. a XXVII. ...

Artículo 33. ...

I. a III. ...

...

...

...

...

...

...

En la presentación de las declaraciones a que se refiere las fracciones I, II y III de este artículo, se deberá incluir, en su caso, la declaración de vínculos relevantes actualizada.

Los Servidores Públicos deberán abstenerse de atender o canalizar gestiones de personas vinculadas, y reportar ante las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, los intentos de gestión indebida.

...

Artículo 63 Ter. Cometerá nepotismo indirecto el servidor público que, permita, tolere, solicite o se beneficie de la gestión indebida realizada por una persona vinculada, aun cuando esta no ostente cargo formal.

Artículo 63 Quáter. Será responsable de encubrimiento de gestión indebida la persona servidora pública que, realice cualquier intervención, intermediación, recomendación, presión o influencia realizada directa o indirectamente para incidir en decisiones, trámites, contratos, nombramientos, asignaciones de recursos, audiencias o resoluciones administrativas, sin facultad legal, aprovechando la relación con un servidor público.

Artículo 68 Bis. Las personas vinculadas que realicen gestión indebida incurrirán en responsabilidad como particulares conforme a la ley.

Artículo 78 Bis. Las faltas por nepotismo indirecto se sancionarán con destitución, inhabilitación de 3 a 10 años, en casos agravados hasta 20 años, sanción económica y reparación del daño.

Artículo 92 Bis. Cuando se acredite nepotismo indirecto, deberá evaluarse la nulidad, rescisión o revisión del acto administrativo correspondiente, privilegiando la restitución del interés público.

Artículo 198. ...

I. a III. ...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán llevar un registro público de audiencias y gestiones, con información básica de asistentes, temas tratados y existencia, en su caso, de vínculos relevantes.

Las audiencias solicitadas por personas vinculadas activarán revisión preventiva por el Órgano interno de control.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

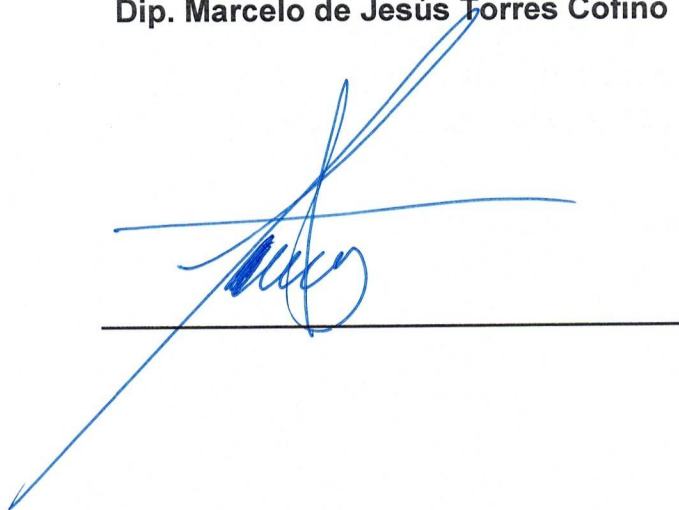
Segundo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, tendrán ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para diseñar y habilitar los registros públicos de audiencias y gestiones.

Tercero. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los Órganos internos de control, tendrán sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para emitir los lineamientos e implementar los mecanismos necesarios a efecto de permitir la presentación de la Declaración de Vínculos Relevantes.

Cuarto. Los Órganos Internos de Control emitirán lineamientos de detección de captura familiar en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 22 de julio de 2026.

Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE, RESPECTO DEL TÉRMINO “SERVIDORES PÚBLICOS”.

La suscrita, diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentan a consideración de esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE, RESPECTO DEL TÉRMINO “SERVIDORES PÚBLICOS”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma de 10 de junio de 2011 en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incorpora la figura de derechos humanos, que se encuentran protegidos a nivel nacional e internacional.

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. “B” 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx

El artículo 1o. dispone que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos” y que “queda prohibida toda discriminación” motivada, entre otras causas, por razones de género.

Así mismo, el artículo 4 de la Constitución General señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

De esta manera, la discriminación y la igualdad ante la ley debe de materializarse desde el lenguaje y la manera en que, como sociedad, nos expresamos y en el lenguaje establecido en las diversas leyes.

Es por ello por lo que, con la finalidad de no vulnerar los derechos humanos de los gobernados, el ordenamiento, de manera progresiva, debe de adecuarse al respeto de los derechos humanos desde la manera en que se redactan las leyes.

Es entonces que se deben de analizar las diferentes leyes y adecuar el lenguaje que existe plasmado en ellas.

Es así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación contempla en la redacción de la misma el término de “servidores públicos”, haciendo

un énfasis en un lenguaje masculino, cuando el lenguaje que se aplica en la norma no debe de distinguir y debe de incluir de manera neutral.

Lo anterior tomando en consideración la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que no utiliza el término de *servidor público*, sino que, en su lugar, utiliza el término de **persona servidora pública**.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4o. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XIX XXX. Servidores públicos: los señalados en la Constitución Política de los Estados	Artículo 4o.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XIX XXX. Personas Servidoras Públicas: los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la

Unidos Mexicanos y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; XXXI a XXXIII ...	Ley General de Responsabilidades Administrativas; XXXI a XXXIII ...
Artículo 9o. - Artículo 9.- Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación para efectos	Artículo 9o. - Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones. Las personas servidoras públicas, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación para efectos de sus

de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. 	auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.
Artículo 10. - La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente: I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan total, parcialmente o por omisión, los requerimientos a que se	Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente: I. Cuando las personas servidoras públicas y las personas físicas no atiendan total, parcialmente o por omisión, los requerimientos a

refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II a VII.	que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II a VII.
Artículo 11. - La negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad	Artículo 11. - La negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad

fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales aplicables. Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal Federal.	fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales aplicables. Cuando las personas servidoras públicas y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal Federal.
Artículo 17. - Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes: I a XIII XIV. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios,	Artículo 17. - Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes: I a XIII XIV. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios,

nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones; XV a XVI XVII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales, de las entidades federativas,	nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones; XV a XVI XVII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a las personas
--	---

de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México; y los particulares, a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querellas penales;	servidoras públicas federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México; y los particulares, a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querellas penales;
Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente: I a II III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren	Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente: I a II III. Las personas servidoras públicas de la entidad fiscalizada que se

autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación; IV a VII ...	encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación; IV a VII ...
Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los	Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los

efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o	efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de las personas servidoras
---	--

particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.	públicas o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.
Artículo 26.- Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el	Artículo 26.- Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el

efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior de la Federación. ... Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y los despachos o profesionales	efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior de la Federación. ... Asimismo, las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación y los despachos o
---	---

independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ...	profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ...
Artículo 30.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los despachos o profesionales independientes	Artículo 30.- Las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los despachos o profesionales independientes

contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.	contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.
Artículo 32.- La Auditoría Superior de la Federación será responsable subsidiaria de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.	Artículo 32.- La Auditoría Superior de la Federación será responsable subsidiaria de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen las personas servidoras públicas de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

Artículo 36.- Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente: I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión; II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo; III a VI ...	Artículo 36.- Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente: I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión; II. Los nombres de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo; III a VI ...
---	---

...	...
Artículo 40.- La Auditoría Superior de la Federación al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente: I a III IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de	Artículo 40.- La Auditoría Superior de la Federación al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente: I a III IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a las personas servidoras públicas por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia, así como

denuncia, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas	sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas
V a VI	V a VI
VII. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento de la Cámara la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.	VII. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento de la Cámara la presunción de actos u omisiones de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.
Artículo 45.- En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe	Artículo 45.- En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe

General o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior de la Federación la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular de la Auditoría Superior de la Federación o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe General. ...	General o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior de la Federación la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular de la Auditoría Superior de la Federación o de otras personas servidoras públicas de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe General. ...
Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, o derivado de investigaciones de las faltas	Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, o derivado de investigaciones de las faltas

administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a: I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas; II a V	administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de las personas servidoras públicas o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a: I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a las personas servidoras públicas por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
--	--

...	II a V
...	...
...	...
Artículo 69.- La unidad administrativa de la Auditoría Superior de la Federación a cargo de las investigaciones promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, penales a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.	Artículo 69.- La unidad administrativa de la Auditoría Superior de la Federación a cargo de las investigaciones promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, penales a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.
Artículo 70.- Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de	Artículo 70.- Las responsabilidades que se finquen a las personas servidoras

los entes públicos y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.	públicas de los entes públicos y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.
Artículo 74.- La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, incluirá en la plataforma nacional digital establecida en dicha ley, la información relativa a los servidores públicos y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves	Artículo 74.- La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, incluirá en la plataforma nacional digital establecida en dicha ley, la información relativa a las personas servidoras públicas y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos

o actos vinculados a éstas a que hace referencia el presente Capítulo.	vinculados a éstas a que hace referencia el presente Capítulo.
Artículo 75.- La tramitación del recurso de reconsideración, en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior de la Federación, se sujetará a las disposiciones siguientes: I. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que impuso la multa, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la entidad	Artículo 75.- La tramitación del recurso de reconsideración, en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior de la Federación, se sujetará a las disposiciones siguientes: I. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que impuso la multa, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la entidad

fiscalizada y, en su caso, de los servidores públicos, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida; II a IV 	fiscalizada y, en su caso, de las personas servidoras públicas, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida; II a IV
Artículo 81.- Son atribuciones de la Comisión: I a XIV XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior de la	Artículo 81.- Son atribuciones de la Comisión: I a XIV XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior de la federación,

federación, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización; XVI a XVII	de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de las personas servidoras públicas vinculados con los resultados de la fiscalización; XVI a XVII
Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones: I a X XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera; XII a XXXIII	Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones: I a X XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, las personas servidoras públicas, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera; XII a XXXIII

...	...
Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especializados, titulares de unidad, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.	Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especializados, titulares de unidad, directores generales, auditores y demás personas servidoras públicas que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.
Artículo 99.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la	Artículo 99.- Las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por el Apartado B del artículo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.	123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.	Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y las demás personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 103.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus	Artículo 103.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus

atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, la cual formará parte de la estructura de la Comisión. La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades	atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación, la cual formará parte de la estructura de la Comisión. La Unidad, en el caso de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades
---	---

investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación.	investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación.
Artículo 104.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones: I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se conduzcan en términos de lo dispuesto	Artículo 104.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones: I. Vigilar que las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación se conduzcan en términos de

por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; ... III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos	lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; ... III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y demás personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan las personas servidoras
--	--

sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; ... VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación; VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación; VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores	públicas sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; ... VI. Participar en los actos de entrega recepción de las personas servidoras públicas de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación; VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación; VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de las personas
---	--

públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación; IX a XVI	servidoras públicas adscritos a la Auditoría Superior de la Federación; IX a XVI
Artículo 108.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto de la misma. ...	Artículo 108.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con las personas servidoras públicas , las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto de la misma. ...
Artículo 109.- Los servidores públicos de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento,	Artículo 109.- Las personas servidoras públicas de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento,

preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control. ...	preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control. ...
--	--

En virtud de lo expuesto, y con base en el compromiso de este Congreso con la justicia, la protección de los derechos humanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE, RESPECTO DEL TÉRMINO “SERVIDORES PÚBLICOS”.**

Artículo Único. Se reforma la fracción **XXX** del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 9, la fracción I del artículo 10, el segundo párrafo del artículo 11, las fracciones XIV y XVII del artículo 17, la fracción III del artículo 17 Ter, el artículo 22, el párrafo III del artículo 26, el artículo 30, el artículo 32, la fracción II del artículo 36, la fracción IV y VII del artículo 40, el párrafo primero del artículo 45, el párrafo primero y fracción I del artículo 67, el artículo 69, el artículo 70, el artículo 74, la fracción primera del artículo 75, la fracción XV del artículo 81,

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. “B” 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx

la fracción XI del artículo 89, el artículo 90, el artículo 99, el artículo 102, los párrafos primero y segundo del artículo 103 y las fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 104, el párrafo primero del artículo 108 y el párrafo primero del artículo 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XIX. ...

XXX. Personas Servidoras Públicas: los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXXI a XXXIII. ...

...

Artículo 9o. - Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

Las personas servidoras públicas, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

...

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando **las personas servidoras públicas** y las personas físicas no atiendan total, parcialmente o por omisión, los requerimientos a que se refiere el

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx

artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II a VII. ...

Artículo 11. - La negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales aplicables.

Cuando **las personas servidoras públicas** y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal Federal.

Artículo 17. - Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I a XIII. ...

XIV. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con **las personas servidoras públicas** de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XV a XVI. ...

XVII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a **las personas servidoras públicas federales**, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México; y los particulares, a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querellas penales;

Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I a II

III. Las personas servidoras públicas de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;

IV a VII

...

Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto

o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo **de las personas servidoras públicas** o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 26.- Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad

nacional, seguridad pública o defensa nacional, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior de la Federación.

...

Asimismo, **las personas servidoras públicas** de la Auditoría Superior de la Federación y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

Artículo 30.- Las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx

Artículo 32.- La Auditoría Superior de la Federación será responsable subsidiaria de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen **las personas servidoras públicas** de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

Artículo 36.- Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de **las personas servidoras públicas** de la Auditoría Superior de la Federación a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III a VI ...

...

...

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx

Artículo 40.- La Auditoría Superior de la Federación al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

I a III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a **las personas servidoras públicas** por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas

V a VI. ...

VII. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento de la Cámara la presunción de actos u omisiones de **las personas servidoras públicas** a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Artículo 45.- En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior de la Federación la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular de la Auditoría Superior de la Federación o de otras **personas servidoras públicas** de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe General.

...

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de **las personas servidoras públicas** o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a **las personas servidoras públicas** por las faltas administrativas graves que detecte durante sus

auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II a V. ...

...

...

Artículo 69.- La unidad administrativa de la Auditoría Superior de la Federación a cargo de las investigaciones promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, penales a **las personas servidoras públicas** de la Auditoría Superior de la Federación, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 70.- Las responsabilidades que se finquen a **las personas servidoras públicas** de los entes públicos y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

Artículo 74.- La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, incluirá en la plataforma nacional digital establecida en dicha ley, la información relativa a **las personas servidoras públicas** y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas a que hace referencia el presente Capítulo.

Artículo 75.- La tramitación del recurso de reconsideración, en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior de la Federación, se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que impuso la multa, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, de **las personas servidoras públicas**, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como

las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida;

II a IV. ...

...

...

Artículo 81.- Son atribuciones de la Comisión:

I a XIV. ...

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior de la federación, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de **las personas servidoras públicas** vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI a XVII. ...

Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

I a X. ...

XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, **las personas servidoras públicas**, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;

XII a XXXIII. ...

...

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especializados, titulares de unidad, directores generales, auditores y demás **personas servidoras públicas** que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 99.- **Las personas servidoras públicas** de la Auditoría Superior de la Federación se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y **las demás personas servidoras públicas** de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 103.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de **las personas servidoras públicas** de la Auditoría Superior de la Federación, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

La Unidad, en el caso de **las personas servidoras públicas** de la Auditoría Superior de la Federación, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta

separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 104.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que **las personas servidoras públicas** de la Auditoría Superior de la Federación se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

...

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y demás **personas servidoras públicas** de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan **las personas servidoras públicas** sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

...

VI. Participar en los actos de entrega recepción de **las personas servidoras públicas** de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación;

VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a **las personas servidoras públicas** de la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de **las personas servidoras públicas** adscritos a la Auditoría Superior de la Federación;

IX a XVI. ...

Artículo 108.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con **las personas servidoras públicas**, las unidades administrativas y los

recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto de la misma.

...

Artículo 109.- **Las personas servidoras públicas** de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño **y control**.

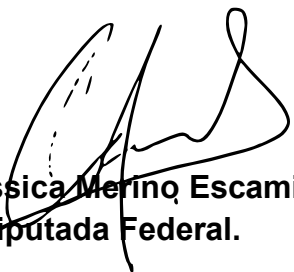
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2026



Nora Yessica Merino Escamilla.
Diputada Federal.

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2448 D DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS DESTINADAS A LA HABITACIÓN. SUSCRITA POR EL DIPUTADO FEDERAL JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA.

El que suscribe, **José Alejandro Peña Villa**, Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 2448 D del Código Civil Federal, en materia de arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Problemática Social

En los últimos años, el mercado de arrendamiento habitacional en México ha registrado incrementos desproporcionados en diversas entidades federativas, particularmente en zonas urbanas con alta concentración poblacional y elevada demanda de vivienda. Esta tendencia ha modificado de manera sustancial las

condiciones de acceso y permanencia en el mercado de alquiler, generando efectos económicos y sociales de gran relevancia.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que el porcentaje de viviendas habitadas en régimen de renta ha crecido de manera constante, alcanzando aproximadamente el 15.7 % del total a nivel nacional, con una presencia aún mayor en las zonas metropolitanas¹. Este aumento en el mercado de arrendamiento responde, en gran medida, a las crecientes dificultades para acceder a una vivienda en propiedad, derivadas de factores como las limitaciones en el acceso al crédito, el encarecimiento del suelo y la insuficiente oferta de vivienda asequible.

Paralelamente, la inflación general anual ha presentado variaciones relevantes en los últimos ejercicios fiscales, impactando directamente el poder adquisitivo de las familias mexicanas. No obstante, en distintos casos se han documentado incrementos en las rentas que superan la inflación anual, lo que genera desequilibrios contractuales y consecuencias sociales adversas, tales como:

- Inestabilidad habitacional.
- Desplazamiento interno por razones económicas.
- Afectación al derecho humano a una vivienda adecuada.

El incremento desmedido de las rentas, particularmente en la Ciudad de México y en otras zonas urbanas de alta densidad, se ha consolidado, así como una de las problemáticas más apremiantes en materia de política habitacional. Este fenómeno

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/vivienda-renta-consolida-opcion-habitar-mexico-20260109-794509.html#:~:text=Se%20estima%20que%2015.7%25%20de%20los%20hogares,Jalisco%2C%20Baja%20California%20y%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico.>

responde a una combinación de factores económicos, sociales y estructurales que han transformado el modelo de ocupación y aprovechamiento del suelo urbano.

Entre los principales factores que explican el alza sostenida de las rentas destacan los siguientes:

1. **Gentrificación y transformación del uso habitacional.** La reconversión de colonias tradicionalmente populares en zonas de alta plusvalía, así como la proliferación de esquemas de renta de corta estancia, ha reducido la disponibilidad de vivienda para residentes permanentes, presionando al alza los precios.
2. **Nuevas dinámicas laborales y movilidad internacional.** El trabajo remoto y la llegada de personas con mayor capacidad adquisitiva han incrementado la demanda en determinadas zonas, intensificando la competencia en el mercado de arrendamiento.
3. **Creciente dependencia del alquiler como única alternativa habitacional.** Ante la imposibilidad de adquirir vivienda propia, un sector cada vez más amplio de la población depende del arrendamiento como medio principal de acceso a una vivienda, lo que incrementa la presión sobre este segmento del mercado.

Frente a este escenario, a principios del año 2026 la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció criterios orientados a limitar los incrementos en las rentas, determinando que éstos no pueden exceder la inflación anual.² Este criterio busca proteger el poder adquisitivo de las personas arrendatarias, garantizar condiciones

² https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/02/AR546_2025.pdf

de mayor equilibrio contractual y reafirmar el principio constitucional de acceso progresivo al derecho humano a una vivienda adecuada.

En consecuencia, resulta indispensable fortalecer el marco normativo para asegurar que el mercado de arrendamiento opere bajo principios de equidad, proporcionalidad y función social de la propiedad, conciliando legítimos intereses económicos con la protección efectiva del derecho a la vivienda.

2. Fundamentación Constitucional y Convencional

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional mexicano y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte.

1. Derecho humano a la vivienda

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda adecuada. Este derecho no se limita a la mera existencia de un espacio físico, sino que comprende condiciones de seguridad jurídica en la tenencia, habitabilidad, **accesibilidad**, asequibilidad y ubicación adecuada.

La asequibilidad constituye un elemento esencial del derecho a la vivienda. Cuando el costo del arrendamiento absorbe una proporción excesiva del ingreso familiar, se compromete la satisfacción de otras necesidades básicas y se vulnera el contenido mínimo del derecho.

II. Principio de progresividad y prohibición de regresividad

De conformidad con el artículo 1° constitucional, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad implica que el Estado debe adoptar medidas para lograr gradualmente la plena efectividad del derecho a la vivienda, evitando retrocesos injustificados. Permitir incrementos desproporcionados en las rentas, sin parámetros objetivos vinculados a variables económicas como la inflación, puede traducirse en una regresión material en el acceso a la vivienda.

III. Función social de la propiedad

El artículo 27 constitucional reconoce la propiedad privada, pero establece que ésta debe cumplir una función social. En materia urbana, ello implica que el uso y aprovechamiento de la propiedad no puede desvincularse del interés público ni del bienestar colectivo.

La regulación de los incrementos en los contratos de arrendamiento no constituye una afectación arbitraria al derecho de propiedad, sino una medida razonable y proporcional orientada a equilibrar la relación entre arrendador y arrendatario, evitando abusos derivados de asimetrías económicas y estructurales del mercado.

IV. Marco convencional

En el ámbito internacional, el derecho a la vivienda adecuada se encuentra reconocido en el artículo 11 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos,**

Sociales y Culturales, instrumento vinculante para el Estado mexicano. De acuerdo con la interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados deben adoptar medidas para garantizar que los costos de la vivienda sean compatibles con los ingresos de las personas, evitando cargas desproporcionadas.

Artículo 11

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y **vivienda** adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento..."

Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en relación con el **Protocolo de San Salvador**, establece obligaciones progresivas en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que incluyen el deber estatal de adoptar medidas legislativas orientadas a su plena efectividad.

3. Jurisprudencia Relevante

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que:

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.³

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006169>

Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., **párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente. Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, **numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

6. Impacto Económico y Social

El control y regulación de los incrementos en los arrendamientos tiene un impacto significativo tanto en el ámbito económico como social. Estas medidas buscan equilibrar la relación entre arrendadores y arrendatarios, evitando prácticas abusivas y generando condiciones más justas dentro del mercado inmobiliario. A

continuación, se exponen algunos de los principales beneficios derivados de su implementación:

- Protege el poder adquisitivo de los arrendatarios.
- Disminuye litigios derivados de incrementos abusivos.
- Promueve estabilidad en el mercado inmobiliario.
- Fortalece la seguridad jurídica.

En tal virtud, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta de reforma que se somete a la consideración de esta Soberanía.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2448 D.- Para los efectos de este Capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional. (SIN CORRELATIVO)	Artículo 2448 D.- Para los efectos de este Capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional. El incremento de la renta nunca será mayor a la inflación reportada por el Banco de México en el año anterior, respecto de la cantidad pactada como renta mensual.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2448 D DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA

MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS DESTINADAS A LA HABITACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 2448 D del Código Civil Federal. Para quedar como sigue:

Artículo 2448 D.- Para los efectos de este Capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional.

El incremento de la renta nunca será mayor a la inflación reportada por el Banco de México en el año anterior, respecto de la cantidad pactada como renta mensual.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones serán aplicables a los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de Senado de la República, a 22 de julio de 2026

ATENTAMENTE

JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DEL DIPUTADO ACIEL SIBAJA MENDOZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado federal Aciel Sibaja Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preservación de la memoria colectiva se da en gran medida, gracias a la narrativa de las generaciones adultas, quienes se encargan de transmitir a las generaciones jóvenes, sus experiencias, conocimientos, saberes y habilidades, la cual, forma parte de nuestra historia como sociedad.

Muy cierto es que, nuestra historia e identidad como mexicanos se ha construido teniendo como base el lenguaje hablado, en charlas que tienen lugar en el seno de nuestras familias y que trascienden hacia nuestras colonias, pueblos, municipios y estados, en donde los protagonistas esenciales son los adultos mayores.

Como un acto de justicia social, se aprobó que los Programas de Bienestar se convirtieran en derechos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es la pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores, quienes como lo ha dicho nuestra presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum, son héroes de la patria porque han sacado adelante a sus familias, a sus pueblos y a la nación.

Siempre que deseamos saber que había hace algunas décadas en cierto lugar, recurrimos a personas adultas mayores que tuvieron la oportunidad de presenciar cómo se ha transformado nuestra urbanidad. Esa experiencia vivida es precisamente la que nos da referencias del pasado y esas

referencias en colectivo nos permiten comprender con mayor exactitud nuestra realidad.

Sin duda, la cultura se funda y configura en las actividades de las personas que dieron origen a nuestras familias, por ello, nuestro árbol genealógico es consultado a quienes tienen memoria de las primeras personas en línea consanguínea, es decir, a nuestros adultos mayores, quienes aportan información y explicaciones que nos ayudan a saber de dónde venimos y el porqué de nuestras tradiciones, valores, creencias, lenguaje y costumbres.

En suma, los adultos mayores con sus conocimientos y experiencias orientan sobre el pasado y juegan un papel importantísimo en el presente y en nuestras familias, razón por la cual, es fundamental que se les reconozca y valore propiciando las alternativas más justas para garantizar su bienestar y sus derechos.

Es por ello que, la cuarta transformación, pensando siempre en quienes menos tienen, ha privilegiado apoyarlos haciendo justicia por todas y todos ellos, quienes han trabajado incansablemente por construir esta nación, cumpliendo con el principio de no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie fuera, y saldando una deuda histórica con quienes han dado su vida al servicio de México.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define al envejecimiento desde un punto de vista biológico, como el resultado de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, a un mayor riesgo de enfermedad y, en última instancia, a la muerte. Asimismo, señala que, más allá de los cambios biológicos, el envejecimiento suele estar asociado a otras transiciones vitales, como la jubilación, el traslado a viviendas más apropiadas y el fallecimiento de amigos y parejas.¹

Asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la que México es parte, establece obligaciones concretas de protección y no discriminación. En su artículo 4º sobre los deberes de los Estados parte, señala que se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, adoptando medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>

Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.²

Por otro lado, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, los define como aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

Esta misma Ley en su artículo 5º reconoce sus derechos a la integridad, dignidad y de preferencia, a la certeza jurídica, la salud, la alimentación y la familia, a la educación, trabajo, asistencia social, a la participación activa, la denuncia popular y el acceso a servicios, sin embargo, nuestra carta magna no lo reconoce expresamente, por ello, la importancia de esta reforma constitucional que dé fundamento al diseño e implementación de políticas públicas integrales.

En México, al segundo trimestre de 2022, residían 17.9 millones de personas de 60 años o más, equivalente al 14 % de la población total del país.³ De acuerdo con la más reciente edición de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población adulta mayor en México pasó del 12.3% en 2018 al 14.7% en 2023.

Estos datos muestran cómo nuestro país está pasando por un proceso de envejecimiento, lo cual trae consigo nuevos retos para los gobiernos y sociedades actuales.⁴

Según las proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), en 2050 la razón de dependencia por vejez en México será de 25.7%. Esto significa que por cada 100 personas en edad laboral (15 a 64 años) en ese año, habrá 25.7 personas de 65 años o más, el doble de la cifra actual (12.8 personas).⁵

² https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

⁴ https://www.uaeh.edu.mx/gaceta/6/numero72/febrero/mexico-envejece.html?utm_source=chatgpt.com

⁵ <https://imco.org.mx/iniciativas-sobre-pensiones-propuestas-fiscalmente-cuestionables/>

Asimismo, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), ⁶ espera que en los próximos 26 años la población de personas de 65 años y más se duplique, aumentando de 11.2 millones en 2024 a 26.8 millones en 2050.

Esta proyección, sin duda, nos habla de la importancia de cuidar a nuestros adultos mayores y, sobre todo, de proteger sus derechos en todas las aristas posibles, desde la salud, vivienda, bienestar y justicia social, desde una visión integral.

No cabe duda de que, constituyen un sector cada vez más amplio y vulnerable, esta transición demográfica exige un nuevo enfoque constitucional, donde se reconozca su dignidad y sus derechos. Por lo que, esta propuesta de iniciativa cumpliría con el objetivo de proteger además a los adultos mayores con perspectiva de envejecimiento activo y justicia patrimonial.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, ha declarado al periodo comprendido del 2021 a 2030 como la “Década del Envejecimiento Saludable”, con el objetivo de ofrecer la oportunidad de aunar a los gobiernos, la sociedad civil, los organismos internacionales, los profesionales, las instituciones académicas, los medios de comunicación y el sector privado en torno a diez años de acción concertada, catalizadora y de colaboración para mejorar las vidas de las personas mayores, sus familias y las comunidades en las que viven. ⁷

Razón por la cual, cobra sentido esta propuesta, la cual tiene la finalidad de elevar a rango constitucional la protección a nuestros adultos mayores, quienes, como se ha mencionado, han dado su vida en la construcción de nuestra nación.

Teresita de Jesús Serna, egresada del Doctorado en Estudios de Población del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades (ICSHu), de la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, ha señalado que es necesario actualizar, mejorar, vigilar y articular las herramientas legales necesarias que permitan dar una atención integral a la población adulta mayor. ⁸

Como se ha señalado en párrafos anteriores, es evidente que la población mexicana tendrá cada vez más personas mayores y menos niños, tendencia

⁶ Ibidem

⁷ <https://www.who.int/es/initiatives/decade-of-healthy-ageing>

⁸ https://www.uaeh.edu.mx/gaceta/6/numero72/febrero/mexico-envejece.html?utm_source=chatgpt.com

que se verá reflejada a partir de 2050. Esta transición demanda atención hacia los nuevos retos que trae consigo el envejecimiento: mayor esperanza de vida, mayor longevidad, feminización, multigeneracionalidad, enfermedades crónicas no transmisibles, fragilidad, demencias, discapacidad, dependencia, maltrato, entre otros.⁹

Por lo que, contar con un envejecimiento activo y saludable, sería una opción viable para que los adultos mayores continúen participando en forma individual y colectiva, en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.¹⁰

Las y los adultos mayores en nuestro país, por su condición de vulnerabilidad física llegan a ser violentados y abusados en múltiples aspectos, debido a su fragilidad física, aislamiento social, dependencia de otros para el cuidado, deterioro cognitivo y escasez de ingresos.¹¹ Por ejemplo, son arrebatados de sus pensiones y/o apoyos económicos, asimismo, llegan a ser lastimados a golpes por considerarlos improductivos o como una carga para sus familias, circunstancia que lesiona su dignidad y anula su calidad de vida.

Según la OMS, en 2021 aproximadamente uno de cada seis individuos mayores de 60 años sufrió algún tipo de abuso en los entornos comunitarios; y durante la pandemia de la Covid-19 estas tasas aumentaron. Sin embargo, se considera que las cifras pueden ser más altas debido a la falta de estadísticas, el subregistro y la dificultad para detectarlo.¹²

Igualmente, son víctimas de distintos tipos de violencia que no necesariamente conllevan agresiones físicas, pero que forman parte de un tipo de maltrato, por ejemplo, el abandono, el encierro, la falta de dotación y suministro de alimentos o medicamentos necesarios para conservar la salud.

⁹ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-envejecimiento-activo-favorece-la-calidad-de-vida-de-las-personas-adultas-mayores>

¹⁰ https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

¹¹ <https://www.gaceta.unam>

¹² *Ibíd*

La misma Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores define a la violencia contra las Personas Adultas Mayores, como cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Existen casos en que, adultos mayores que no cuentan con autonomía para desplazarse y que requieren de asistencia, son abandonados y que si bien, son auxiliados para bañarse, cambiarse de ropa, llevarlos al baño, estas atenciones suelen darse esporádicamente, propiciando infecciones y enfermedades que van deteriorando con mayor rapidez, su estado de salud.

En México la prevalencia de maltrato a personas mayores fue del 32.1%. El más frecuente fue el psicológico, con un 28.1%. Casi el 58% de los encuestados informó haber sido víctima de un tipo de abuso, el 34 % de dos, y el 8 % de tres o más. Otro estudio reveló una prevalencia del 16.2 % de agresiones a adultos durante 2019. De los afectados, el 12.7 % fue víctima de maltrato psicológico, el 3.9% económico, el 3.7% físico, el 3.5% de descuido o abandono, y el 1% de violencia sexual.¹³

No debemos dejar de observar que muchos adultos mayores son obligados por sus familiares, personas cercanas o supuestos cuidadores, a trabajar, siendo explotados, circunstancia por lo más denigrante.

La académica de la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza, de la UNAM, Virginia Amalia Vázquez Téllez alertó que, por lo general, no hay que buscar a quienes ejercen ese maltrato fuera de casa. “En la mayoría de los casos se trata de los propios hijos, a veces los nietos, incluso la pareja, cuando existe”, aunque también puede tratarse de vecinos o desconocidos.¹⁴

Otro tipo de violencia de la que suelen ser objeto los adultos mayores, es el despojo de sus bienes, siendo que, de sus hogares son sustraídas pertenencias que van desde aparatos electrodomésticos, muebles y alhajas, hasta ahorros contemplados para su vejez, este tipo de robo puede darse tanto por personas cercanas, como por delincuentes que se aprovechan de su estado de vulnerabilidad. En casos de mayor gravedad,

¹³ <https://www.gaceta.unam.mx/en-mexico-casi-un-tercio-de-adultos-mayores-sufre-maltrato/>

¹⁴ <https://www.gaceta.unam.mx/tres-de-cada-diez-adultos-mayores-han-sufrido-maltrato/>

son arrebatados de sus viviendas, dejándolos sin su mayor patrimonio el cual fue construido a base de esfuerzo durante toda una vida.

En el marco del Día Mundial de toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez, la UNAM indicó que, en México, el despojo patrimonial no es el único abuso que se comete contra personas mayores, pero sí el más doloroso, porque es perpetrado por la familia, en la mayoría de los casos por los propios hijos.¹⁵

Las personas adultas mayores conocen sus derechos en general, en numerosas ocasiones no los pueden ejercer por su vulnerabilidad, condición física, necesidad de cuidados, etcétera. “No se animan a algo tan esencial como opinar o tomar decisiones; guardan silencio para no arriesgarse a dejar de recibir el cuidado de los familiares”, además señala que este maltrato tampoco se denuncia, por miedo de que haya aún más abuso.¹⁶

El texto “Derechos humanos de los adultos mayores que viven con VIH o con sida”, advierte que, en nuestra cultura existe una dualidad al hablar de vejez: por un lado, se idealiza y por el otro se vive la vulnerabilidad social, la descalificación y el abandono. A esto se pueden sumar otras condiciones de vida que pueden favorecer las condiciones de desigualdad, como el hecho de ser indígena, mujer, o vivir con alguna discapacidad.¹⁷

Las mujeres adultas mayores también se enfrentan a diversas adversidades como la pobreza, debido a la falta de oportunidades para incorporarse a trabajos bien remunerados y la doble carga de esfuerzos que implican las labores del hogar y de cuidados. Por ello, una de las acciones de este Gobierno, fue el de la pensión “Mujeres Bienestar”, con un monto total de 15 mil millones de pesos, destinado a atender a las mujeres de 60 a 64 años de edad, otorgándoles 3 mil pesos bimestrales a las beneficiarias¹⁸, propuesta por nuestra presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum, que busca reconocer toda una vida de trabajo de las mujeres, sobre quienes históricamente y de forma inequitativa han recaído las labores domésticas y de cuidado de las familias, actividades muchas veces no valoradas, contribuyendo a mejorar el nivel de autonomía económica de la población de mujeres.

¹⁵ <https://www.gaceta.unam.mx/despojo-patrimonial-principal-abuso-a-personas-mayores/>

¹⁶ <https://www.gaceta.unam.mx/tres-de-cada-diez-adultos-mayores-han-sufrido-maltrato/>

¹⁷ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4846/2.pdf>

¹⁸ <https://programasparaelbienestar.gob.mx/pension-mujeres-bienestar/#:~:text=Este%20nuevo%20programa%20de%20la,los%2064%20a%C3%B1os%20de%20edad.>

Por su parte, las personas adultas mayores que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas, se enfrentan también a la discriminación estructural, marginación y diversas barreras lingüísticas que impiden en su totalidad su pleno desarrollo, por ello, esta reforma también busca darle especial atención, con el objetivo de no dejar a nadie fuera.

Entre las razones que dan causa a la falta de plena efectividad de los derechos indígenas se encuentran factores tanto históricos como situacionales que, en ausencia de una perspectiva intercultural y de derechos humanos, perpetúan tensiones sociales.¹⁹

El compromiso con los adultos mayores en los gobiernos de la cuarta transformación es muy claro, congruente y se ve reflejado en la asignación de recursos públicos. Por ejemplo, a la llegada del presidente Andrés Manuel López Obrador en el 2018, al programa Pensión para Adultos Mayores se le asignaron 39.4 mil millones de pesos. Por su parte, los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para este ejercicio fiscal 2025, fueron del orden de 483.4 mil millones de pesos, un crecimiento del programa sin precedentes²⁰.

Sin duda, la atención a adultos mayores con políticas públicas han sido un aporte fundamental para la reducción de la pobreza y las brechas de desigualdad, es en ese sentido que, la Dr. Claudia Sheinbaum Pardo ha reafirmado e impulsado el desarrollo y alcance de estos programas.

El humanismo mexicano, el cual forma parte de la estrategia de este gobierno, privilegia el respeto a los derechos de las personas adultas mayores, muestra de ello es la puesta en marcha de programas sociales en favor de ellos; programas con los que se les dignifica, valora y respalda, por tal razón, es que cobra sentido proponer que se garantice en nuestra carta magna el ejercicio pleno de todos los derechos a los Adultos Mayores,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta Comisión Permanente, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁹ <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60067>

²⁰ Visto en Secretaría de Hacienda y Crédito Público, PEF 2018-2025

9

	gratuita para las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.
--	---

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se adiciona un párrafo decimonoveno recorriéndose los subsecuentes del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4°. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona adulta mayor tiene derecho a una vida digna, libre de violencia, con acceso preferente a la salud, bienestar social, seguridad económica, protección de su patrimonio y envejecimiento activo, con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

El Estado garantizará de manera progresiva el ejercicio pleno de sus derechos humanos con perspectiva de género.

La Ley establecerá los mecanismos para prevenir el abandono, maltrato y despojo de bienes patrimoniales, y proveerá defensoría jurídica gratuita para las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.

...

...

...

...

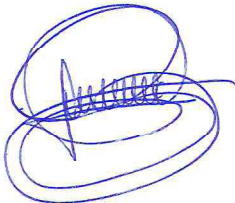
...

...

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE



ACIEL SIBAJA MENDOZA
DIPUTADO FEDERAL

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del
H. Congreso de la Unión a 23 de julio de 2026

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe, diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos 77, 78 y correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

“Es necesario asignar una mayor prioridad a la lucha para poner fin a la violencia contra la mujer en todos los niveles, y esto incluye redoblar los esfuerzos para apoyar las intervenciones comunitarias. Se requiere un compromiso político aún más sólido y un aumento sustancial de los recursos. Hace más de sesenta años, los fundadores de las Naciones Unidas reafirmaron su fe en ‘Nosotros los pueblos’, en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Eliminar la violencia contra las mujeres es un paso crucial para alcanzar este objetivo. No es una cuestión que competa exclusivamente a las mujeres. Es una cuestión que compete a todos: los hombres y los niños, las familias, las comunidades. Se trata de un desafío a la vez mundial y nacional. Convirtiendo lo usual en inusual, lo aceptable en inaceptable, la impunidad en justicia, el sufrimiento en apoyo, hemos de construir un mundo en que la violencia contra las mujeres sea cosa del pasado”.¹

Estas palabras son de Thoraya Ahmed Obaid, quien fue directora ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas. Este párrafo nos muestra la importancia de eliminar cualquier forma de violencia contra las mujeres, señalarla, combatirla y suprimirla contra cualquier acto que se presente en la sociedad, ya que vulnera la dignidad del ser humano.

Por ello es necesario avanzar, más allá de ideologías y de retórica para lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres en la sociedad; donde lleguemos a un momento en donde prevalezca la capacidad, las habilidades, experiencia y conocimientos y no el sexo, lo que determine las posibilidades de cada persona en

¹ <https://www.un.org/es/chronicle/article/organismos-de-las-naciones-unidas-avancemos-juntos-en-respuesta-la-violencia-contra-las-mujeres>

los diferentes ámbitos de la vida pública, social o económica.

Y en ese sentido, una de las situaciones que lastiman más esa meta de igualdad es la falta de apoyo para las mujeres en estado de gravidez y lactancia. Ellas en muchas ocasiones, sufren la falta de apoyos, discriminación laboral y la ausencia de oportunidades para armonizar su papel de madres con el de participantes del mercado laboral.

Al respecto, hemos recibido de parte de diversas organizaciones de la sociedad civil, una propuesta para contar con una legislación que proteja a las madres gestantes y a la infancia.

Nos parece que ello es fundamental y que debe ser tutelado desde nuestra Carta Magna, ya que en diversos tratados internacionales signados por México se aborda la protección a la madre gestante y se garantiza el derecho a la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 22 que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”.

En su artículo 25, la Declaración Universal de los Derechos Humanos asienta el derecho a los cuidados y asistencia especiales en la maternidad y la infancia:

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”.

De la misma forma, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su artículo VII establece que: “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.”

Igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño estipula en su artículo 24 el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como la garantía de la atención sanitaria prenatal y postnatal a las madres.

“Artículo 24

1. Los Estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados parte adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados parte se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en

cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

También la Convención sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales contempla en su artículo 10, párrafo segundo, en relación con la maternidad que:

“Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.”

Por otro lado, y haciendo un énfasis en la maternidad como función social, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer en su artículo 5, inciso b), establece que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

“b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”.

En resumen, los distintos tratados y acuerdos internacionales signados por México conceden especial protección a las madres antes y después del parto y promueven una adecuada comprensión de la maternidad como función social, promoviendo la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres y garantizando el derecho de los niños al más alto nivel posible de salud y servicios sanitarios.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4o. establece que:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”.

Sin embargo, la mortalidad materna en México para el año 2025, fue de 495 casos, lo que representa 25 defunciones por cada 100 mil nacimientos.² Entre las principales causas de muerte se encuentran los trastornos hipertensivos relacionados con el embarazo, así como el edema y la proteinuria durante la gravidez, el parto y el puerperio, además de hemorragias obstétricas, abortos y embolias obstétricas.³

Resulta especialmente preocupante que la mayoría de estos casos pudieron haberse evitado mediante atención médica oportuna antes, durante y después del parto, así como con servicios de salud accesibles y de calidad que permitieran prevenir consecuencias fatales.

No obstante a que la Ley General de Salud reconoce como prioritaria la atención materno-infantil y establece, en su artículo 64 Bis 1, la obligación de brindar atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, las defunciones maternas continúan presentándose en el país.

Esta problemática se relaciona, en muchos casos, con actos de negligencia, deficiencias en la atención médica y la falta de personal especializado, así como de insumos y equipo médico indispensable, entre ellos ginecoobstetras, ambulancias y demás recursos necesarios para garantizar una atención oportuna y adecuada.

Estas condiciones afectan principalmente a las mujeres que carecen de seguridad social y que viven en contextos de mayor rezago y marginación. En este sentido, los servicios de salud de IMSS-BIENESTAR, dirigidos a población sin acceso a seguridad social, concentraron el 31.5% de las defunciones maternas reportadas en 2025.⁴

De igual forma, las brechas territoriales reflejan profundas desigualdades, ya que estados como Chiapas y Veracruz, considerados entre los de mayores niveles de pobreza del país, se encuentran entre las cinco entidades que concentran el 30% de las muertes maternas a nivel nacional.

Por ello es necesario llevar a nuestra Carta Magna la protección de todas las mujeres en estado de embarazo como una responsabilidad del Estado de cumplir con servicios de salud accesibles y de calidad.

² Observatorio de mortalidad materna en México. <https://omm.org.mx/sistema-de-indicadores/boletines/>

³ Erradicar la mortalidad maternidad: un pendiente en México. <https://fundar.org.mx/erradicar-la-mortalidad-materna-un-pendiente-en-mexico/>

⁴ Ibidem.

Por otro lado, en lo referente a la lactancia materna, la Ley General de Salud alude a su importancia y en la Ley Federal del Trabajo se establece la obligación de los patrones de garantizar este apoyo a las madres trabajadoras y procurar el establecer lactarios en los centros de trabajo, como a continuación se cita:

Ley General de Salud

“Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno- infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;

III y IV. ...”

Ley Federal del Trabajo

“Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

II. Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.”

No obstante lo anterior, es importante considerar que hace falta mayor promoción de este tema por sus múltiples beneficios en las mujeres y en la salud de los niños como resulta reducir la obesidad, incrementar sus defensas, ganar en esperanza de vida, entre muchos otros aspectos donde existe evidencia que la lactancia materna y amamantamiento ayudan al crecimiento y desarrollo integral de los recién nacidos.

Por ello, considero que nuestra Carta Magna, como un primer paso, debe recoger la regulación y, sobre todo, el apoyo para las mujeres embarazadas o en etapa de lactancia, sobre todo si queremos, asegurar un trato justo, igualitario y también equitativo entre mujeres y hombres en la vida social.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento, además, a otros instrumentos que ha signado México en esta materia, entre los que podemos destacar:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.

- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.⁵

En ese sentido, con el fin de promover desde nuestra carta constitucional la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es que proponemos adicionar un párrafo al artículo 4o. constitucional, recorriendo los párrafos subsecuentes.

Ello con el fin de establecer que toda mujer en estado de gravidez o durante el periodo de lactancia, tiene derecho a protección, asistencia, cuidados y ayuda especiales por parte del Estado.

Nos parece fundamental que, apoyando los derechos humanos de las mujeres, se les reconozca que tienen derecho a protección, asistencia, cuidados y ayuda especiales, cuando se encuentra en estado de gravidez o durante el periodo de lactancia, aspecto que además recalco, implica una protección del interés superior de la niñez.

Lo anterior, como un primer paso para contar con una legislación especial en materia de protección a las madres gestantes y la infancia. Una legislación que establezca y regule el apoyo y protección a todas las mujeres embarazadas en situación de dificultad física, psíquica, económica, laboral o social, una protección integral que les permita mantener un pleno bienestar durante su embarazo, tener un parto en las mejores condiciones sanitarias y contar con la asistencia necesaria tras el nacimiento.

Garantizar a las mujeres el derecho a ejercer libremente la maternidad sin sometimiento a ningún condicionamiento económico, laboral o social que les

⁵ Compilación de Tratados Internacionales Mujeres. SEGOB. <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/MUJERES.pdf>

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

Toda mujer en estado de gravidez o durante el periodo de lactancia, tiene derecho a protección, asistencia, cuidados y ayuda especiales por parte del Estado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de julio de 2026.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>